



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0010461

"2018, Año de Manuel José Otlín"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción VII del artículo 3º a la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte de la política gubernamental en materia de vivienda es la de beneficiar a los habitantes que cuenten con carencias para el acceso a una vivienda y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 4º constitucional en materia de reconocimiento del derecho humano a una vivienda digna, razón por la que es preciso que en materia de vivienda parte de las obligaciones se enfoquen en beneficiar de manera preferente a las personas de escasos recursos, así como a quienes forman parte de los grupos vulnerables, en específico a quienes cuentan con alguna discapacidad, pues sabemos que muchas de las veces se ven obligados a vivir en zonas riesgosas, construyendo sus hogares con



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

residuos o sobrantes de algunos materiales, y sobretodo que al no contar con algún apoyo gubernamental se ven obligados a asentarse de manera ilegal en predios que no son de su propiedad pero que aparentemente están abandonados, propiciando con ello un problema severo en materia de propiedad.

Por esto resulta pertinente que se establezca de manera clara esta obligación, a efecto e que se beneficie a quienes en realidad requieren el apoyo gubernamental en materia de vivienda, pues actualmente la ley establece que se apoyara de manera preferente a los no asalariados o no beneficiarios de programas, sin embargo los supuestos planteados no necesariamente se ajustan a la realidad pues abemos que muchas veces personas que son asalariadas reciben muy pocos recursos y tienen una familia que mantener razón por la que, no obstante que cuenten con un trabajo, debido a problemas económicos, inflación u otros aspectos no pueden salir adelante incluso perdiendo muchas veces sus hogares.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA la fracción VII del artículo 3º a la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

I a VI. ...

VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, así como a personas de escasos recursos y personas con algún tipo de discapacidad, y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de marzo de 2018